

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 3

RESOLUCION N° 2149 08 JUN 2021

" Por medio del cual se revoca la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020 "

LA DIRECTORA DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA
VIVIENDA POPULAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 del 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008, emanados del Consejo Directivo y la Resolución No. 1397 del 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular dispuso: "*Ceder a título gratuito a favor de LIBARDO QUIROGA MENDIETA y EDNA ROCIO SANCHEZ GARCIA identificados con Cédulas de Ciudadanía números 6.012.578 y 52.766.690 respectivamente, quienes manifestaron ser de estado civil SOLTEROS el Lote de terreno de uso habitacional número 023, de la Manzana 008 de la Secretaria Distrital de Planeación, identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD como Lote 005 de la Manzana 008, con un área aproximada de 72.07 m², que compone el barrio EL PARAISO localidad de CIUDAD BOLIVAR de Bogotá distrito Capital, identificado con folio de matrícula inmobiliaria individual No 50S-40768580, con nomenclatura urbana actual KR 27H 71 80 SUR, código sector catastral 00256500800500000000 y CHIP AAA0147FRLW*".

Que el día 07 de diciembre de 2020 se notificó personalmente al señor LIBARDO QUIROGA MENDIETA del contenido de la Resolución No. 5309 del 3 de diciembre de 2020, quedando pendiente notificar a la señora EDNA ROCIO SANCHEZ GARCIA.

Que mediante Derecho de Petición No 202017000078202 el señor LIBARDO QUIROGA MENDIETA radica en las instalaciones de la Caja de la Vivienda Popular solicitud de revocatoria de la Resolución 5309 del 03 de diciembre de 2020, mediante el cual requiere se genere un nuevo acto administrativo a su favor señalando que no convive con la señora EDNA ROCIO SANCHEZ GARCIA hace 17 años y que ella no tiene ningún derecho ni interés en el predio.

Que una vez revisado el expediente se evidencio DECLARACION EXTRAJUICIO No. 2021-D-168 de fecha 01 de febrero 2021 en la cual la señora EDNA ROCIO SANCHEZ GARCIA manifiesta lo siguiente "(...) *testifico que conviví de manera continua, permanente e ininterrumpida compartiendo mesa, lecho y techo en unión marital de hecho con el señor LIBARDO QUIROGA MENDIETA identificado con c.c. No. 6.012.578 de Santa Isabel desde hace 16 años y hace 10 años dejamos de convivir así mismo es mi voluntad CEDER en su totalidad los derechos que tengo sobre el predio ubicado en la dirección 27 H 71 80 Sur del Barrio Paraíso (...)*".

Que en ese sentido y ante la imposibilidad de realizar la notificación a la señora SANCHEZ GARCIA, el acto administrativo precitado, no alcanzó su firmeza ni produjo los efectos jurídicos para la transferencia del dominio del bien fiscal a favor de los beneficiarios.

Que en consecuencia de lo anterior la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020, no se registró ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 34 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 2105684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 2 de 3

RESOLUCION N° 2149

08 JUN 2021

" Por medio del cual se revoca la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020"

PROCEDENCIA

Que, con el fin de determinar la procedencia de la Revocatoria Directa, se encuentra que la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020, genera unos efectos de carácter particular y concreto, que para el presente caso comprenden la transferencia del dominio de un bien fiscal de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular, a favor de la beneficiaria.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 d 2011) señala:

"(...) Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (negritas insertadas).*

Que realizado el análisis del caso en concreto se determinó que se configura la causal tercera del citado artículo, toda vez que para el predio cedido a título gratuito mediante Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020 no fue posible notificar a una de las partes debido a que no fue tomada en cuenta la Declaración Extra juicio No. 2021-D-168, por lo que se estaría causando un agravio injustificado a una de las personas solicitantes.

Ahora bien, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), preceptúa:

"(...) Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular." (Subraya fuera de texto).

(...)"

COMPETENCIA

Que, en lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"(...) Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"

A su turno, de conformidad con el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución No. 1.397 de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, la función expedir actos administrativos mediante los cuales se cede a título gratuito un bien fiscal y

Código: 208-SADM-Fl-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494520
Fax: 3105634
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 3 de 3

RESOLUCION N° 2149

08 JUN 2021

" Por medio del cual se revoca la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020"

para transferir el derecho de dominio de inmuebles objeto de compraventa, constitución de patrimonio de familia, desenglobes y de cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de la Caja de la Vivienda Popular que se requiera para el desarrollo de las funciones propias de la Dirección.

De conformidad con las precitadas normas, esta Dirección es competente para tramitar la revocatoria directa de la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020.

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

En este punto es necesario mencionar que el objeto de la revocatoria directa, como se ha indicado anteriormente, es permitir a las autoridades revisar sus propias decisiones, para corregir errores en que se haya incurrido en su expedición, señalando para el efecto las tres causales ya reseñadas. Por tanto, es claro, que para que prospere la revocatoria directa de la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020 es necesario probar que en efecto con la expedición del mencionado acto administrativo se causó agravio injustificado a una persona, lo cual surge de manera clara y sin necesidad de interpretación jurídica alguna, según lo verificado en el documento aportado por el señor LIBARDO QUIROGA MENDIETA quien solicito e informo a la caja de la vivienda popular el día 23 de diciembre la cesión de derechos que realizo la señora SANCHEZ GARCIA, para posteriormente proyectar un nuevo acto administrativo donde se tittle a las personas que acrediten el legítimo derecho.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución No. 5309 del 03 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los **08 JUN 2021**

SANDRA CRISTINA PEDRAZA CALIXTO
Directora de Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Yenny Paola Vargas Rojas – Contratista DUT
Revisó: Janeth Pedraza – Contratista DUT

Código: 208-SADM-FI-123
Versión: 03
Vigente: 07-01-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal : 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 3105884
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ISSUE NO. 80

24

ADMINISTRATIVE

ISSUE NO. 86